



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Causante: CARMEN RIVADENEIRA DE GOMEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-002012-00364-00
Asunto: RESUELVE SOLICITUD.

ANTECEDENTES:

- 1- El apoderado judicial del señor JUAN GOMEZ RIVADENEIRA, solicito que se ordene corregir en el trabajo de partición la direccion de los predios identificados con matricula inmobiliaria 210-37716 por la direccion calle 3 No. 9-55, matricula inmobiliaria No. 210-52715 cuya direccion correcta es calle 2 # 10-91, el inmueble registrado con la matricula inmobiliaria 210-28248 dirección actual Carrera 24 # 30-27 de esta ciudad.
- 2- De igual forma en la petición se solicita indicar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble indicado en la hijuela primera cuya matrícula inmobiliaria corresponde al Libro I Tomo II pagina 206 partida 310 del 6 de Septiembre de 1962, de igual forma el inmueble señalado en la hijuela segunda inscrito en el Libro 1 Tomo II, partida 309 pagina 370 y registro catastral No. 010200000018000, del antiguo sistema.
- 3- Por auto de fecha Febrero trece (13) del 2023, se ordenó la corrección del trabajo de partición en lo que respecta a las anotaciones realizadas por el apoderado judicial de los herederos reconocidos.
- 4- El apoderado judicial del señor demandante quien funge como partidor dentro del sucesorio de la referencia a través del correo institucional presento corrección del trabajo de partición, en los términos ordenados por este despacho.
- 5- Por auto fecha Marzo veintiocho (28) del 2023, se ordena correr traslado a la corrección del trabajo de partición presentada por el apoderado judicial del demandante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: "*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente*

aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Revisado la corrección del trabajo de partición realizado, se observa que se presentó conforme a las correcciones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de corregir en el trabajo de partición la dirección de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 210-37716 por la dirección calle 3 No. 9-55, matrícula inmobiliaria No. 210-52715 cuya dirección correcta es calle 2 # 10-91, el inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria 210-28248 dirección actual Carrera 24 # 30-27 de esta ciudad y así mismo indicar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble indicado en la hijuela primera cuya matrícula inmobiliaria corresponde al Libro I Tomo II pagina 206 partida 310 del 6 de Septiembre de 1962, de igual forma el inmueble señalado en la hijuela segunda inscrito en el Libro 1 Tomo II, partida 309 pagina 370 y registro catastral No. 010200000018000, del antiguo sistema.

Por lo tanto en este sentido el despacho procederá aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentada por la auxiliar de justicia designada como partidora. Art. 286 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE

PRIMERO: aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial del demandante, quien funge como partidor dentro de la presente sucesión de la causante CARMEN RIVADENEIRA GOMEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG.